



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 294

Sábado 30 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 357, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 7 de Noviembre de 1944, sobre reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.

Por imperativo de necesidad, existe desde tiempos remotos la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, para realizar mediante «precio y poderes especiales», en nombre de los beneficiarios de Clases Pasivas, las gestiones y los trámites conducentes al reconocimiento y a la declaración de derechos, y, de modo más usual y principal, al cobro de los haberes pasivos periódicamente devengados, en las oficinas competentes de la Hacienda pública.

La protección obligada a las Clases Pasivas del Estado en conexión con exigencias ineludibles del interés público, determinaron que esa profesión trascendiese al derecho público, pues que diversas disposiciones legales de naturaleza administrativa complementaron o limitaron las garantías y los pactos que pudieran haber concertado contractualmente poderdantes y apoderados.

Pero las normas legales vigentes sobre la materia, no obstante definir la naturaleza profesional y limitados aspectos de la competencia administrativa, son fragmentarias e incompletas, lo que da lugar a que la Administración del Estado carezca de medios eficaces para evitar deficiencias, inquirir conductas, descubrir infracciones, imponer correctivos disciplinarios y para consagrar administrativamente el ejercicio de esta profesión, después de transmutarla en actividad colaboradora de las de gestión pública.

Entiende el Gobierno que esta situación exige urgente remedio; y partiendo de la afirmación expresa de que las funciones de los Habilitados de Clases Pasivas deben encuadrarse en el área de las actividades públicas en coordinación con las específicas de la Administración del Estado en la materia, estima necesario regular el aspecto público de la

profesión en beneficio mutuo del interés general y del de los beneficiarios, y de la dignificación y estabilidad económica de la clase profesional de «Habilitados», atendida la cualificación que por este Decreto se les defiere de «colaboradores» de la Administración Pública en el ramo de Clases Pasivas.

El Centro gestor pugna con afán por alcanzar la meta de la normalización del servicio de Clases Pasivas. Pero la experiencia convence, sin mayor esfuerzo, de que no se alcanzarán o que solo se obtendrán efectos episódicos, a menos que una meditada disposición orgánica no acometa la empresa de regular la actividad de los Agentes intermediarios en forma que responda a las directrices siguientes:

- Reducción de las categorías de intermediarios.
- Limitación de su número.
- Sumisión a colegiación.
- Subordinación jerárquica y disciplinaria a la autoridad administrativa.
- Imposición de un sistema coordinado de fianzas individuales y colectivas.
- Establecimiento de aranceles y facturas oficiales para la regulación y percepción de honorarios.
- Creación de una inspección eficaz sobre los Agentes intermediarios, en beneficio de la Administración y de los perceptores.

Postulados elementales sobre el respeto a los derechos adquiridos determinan que las situaciones creadas al amparo de la legislación anterior, hay an sido debidamente consideradas para evitar lesiones patrimoniales, en cuanto no pugnen con principios de orden público de inexcusable aplicación.

Y para los fines dichos, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno.—La promoción de actividades administrativas, el cobro de haberes y la de trámites y diligencias que hayan de practicarse en materia de Clases Pasivas del Estado en Oficinas centrales o provinciales de la Hacienda pública competentes, deberán efectuarse como se expresa en algunos de los siguientes apartados:

a) Personalmente por los titulares de los derechos que tengan capacidad legal bastante.

b) Representados los titulares de los derechos por las personas a quienes corresponda legalmente, cuando se trate de menores de edad o de incapacitados.

c) Por medio de Corporaciones civiles que tengan autorización o poder bastante de personas comprendidas en alguno de los apartados anteriores del presente artículo, siempre que dichas Corporaciones ejerzan sus actividades en materia de Clases Pasivas del Estado con los requisitos y en la forma prevenidos en el Real Decreto de 17 de Febrero de 1926.

d) Mediante Apoderado no profesional en materia de Clases Pasivas, cuyo poder sea bastante para la gestión de que trate y esté conferido por cualquiera de las personas a que se refieren los apartados a) y b), en la forma que se establecen los artículos 17 y 153 al 157 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927. Los apoderados a que se contrae el presente apartado no podrán extender la gestión, dentro de una misma mensualidad, a más de dos pensiones distintas.

e) En los demás casos no comprendidos en los apartados anteriores, con intervención de Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio en la Oficina de Hacienda competente, que esté designado con facultades bastantes para el acto de que se trate, por las personas a que se refieren los apartados a) y b) y con los requisitos establecidos en los artículos 17 y 153 al 157 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927.

Artículo dos.—La revocación de los poderes a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse en cualquiera de las formas eficaces en derecho, con arreglo al Código civil, o por comparecencia del poderdante ante el Interventor de la oficina de Hacienda competente.

La comparecencia se diligenciará por escrito, que firmarán el interesado y el Interventor de Hacienda.

Las revocaciones de poderes o las de autorizaciones, cuando estuvieren conferidos a favor de Habilitados de Clases Pasivas, si se hubieren notificado a las Oficinas de Hacienda después del día 15 del mes, no surtirán efecto, en cuanto a las facultades relativas al cobro de haberes pasivos, hasta las nóminas de los correspondientes al mes siguiente al de la fecha de la notificación.

Artículo tres.—Serán actos personalísimos de los beneficiarios, salvo las excepciones expresamente establecidas por disposiciones con rango de Ley o Decreto:

a) La presentación de los titulares de las pensiones, o de sus representantes legales en su caso, en la Intervención de Hacienda del lugar de la consignación del pago, o ante el Secretario del Ayuntamiento en que estuvieren domiciliados, siempre que estas últimas localidades estén comprendidas en la demarcación territorial de la Oficina de Hacienda pagadora, como trámite previo para el alta en nómina del pensionista, cualquiera que sea la causa del alta, al efecto de suscribir, en el momento de la presentación las diligencias y de cumplir los trámites que la Administración tuviere establecidos o que se establezcan.

Cuando se trate de pensionistas residentes en el extranjero, la presentación, a los efectos que se consignan en este apartado, se efectuará ante el cónsul de España competente.

b) La presencia en la revista de Clases Pasivas con arreglo a las disposiciones en vigor, en el momento de pasarla.

Artículo cuatro.—En consideración a la responsabilidad de los Habilitados de Clases Pasivas definida en el presente Decreto, desde su publicación no será obligatoria la presentación de fes de vida para el cobro de haberes pasivos por mediación de Habilitados, salvo en los casos de pagos a pensionistas residentes en el extranjero.

La Administración podrá requerir la presentación de fes de vida para el pago de mensualidades determinadas notificándolo al Habilitado correspondiente con un mes de anticipación, al menos, a la fecha de la formación de la nómina respectiva.

Las fes de vida de los pensionistas que se presenten a efectos de pagos de haberes pasivos, deberán estar expedidas por autoridad competente de la localidad en que se encontrare el pensionista en el momento de ser expedida, aunque la residencia en ella fuere accidental.

En los casos de cobro directo por el perceptor, la Dirección General

DÍA 1.º DE ENERO

Festividad de AÑO NUEVO

no se publicará este periódico



de la Deuda y Clases Pasivas puede acordar lo que estime conveniente para su identificación y establecer un régimen de «carnet» obligatorio que cumpla la doble finalidad de identificar al titular en los actos de revista y en los de percepción de haberes.

Artículo cinco.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, y las Delegaciones Subdelegaciones y Depositarias especiales de Hacienda en los demás casos, podrán autorizar discrecionalmente a los Habilitados que lo soliciten, y que ejerzan en la demarcación territorial correspondiente, para que redacten y suscriban las nóminas de sus poderdantes, y para que perciban directamente el importe correspondiente.

Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior y las nóminas de cada clase correspondientes deberán acomodarse a las normas y requisitos que, con carácter general, haya establecido o establezca la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como ordenadora de pagos del ramo, observándose, en lo que no estuviese especialmente previsto, lo dispuesto para los pagos a los Habilitados de las Clases Pasivas del Estado.

Artículo seis.—Si por vacante ocurrida hubiere de proveerse el cargo de Pagador de Clases pasivas en la actualidad existente en Madrid, la función corresponderá, en lo sucesivo, a la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa la fianza y con las atribuciones y deberes que establezca el Ministro de Hacienda, entre las que figurará necesariamente la prohibición de admitir poderes para percibo de haberes de Clases pasivas y la de gestionar expedientes de esta naturaleza.

Artículo siete.—A propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por Orden Ministerial de Hacienda, podrá establecerse con carácter obligatorio, que alcanzará a los Habilitados, el uso de impresos ajustados al modelo oficial que se publicará con la Orden respectiva, para promover y para tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas del Estado hasta el percibo de los haberes.

Los encargados de los correspondientes Registros rechazarán la admisión de escritos sobre asuntos en que esté ordenado el uso de impresos de modelo oficial. La omisión de este deber será determinante de responsabilidad disciplinaria, que se enjuiciará, sin perjuicio de las sanciones de orden económico que sea procedente proponer, en consideración a la infracción cometida, al Comité Central de la Inspección de Hacienda.

TITULO II

De los Habilitados

Artículo ocho.—La consideración y la denominación de Habilitado de Clases pasivas se confiere por título administrativo especial, que será indispensable para el ejercicio profesional ante las Oficinas de la Hacienda pública en materia de Clases pasivas.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, el ejercicio profesional por el solo hecho de hacer uso dentro de una misma mensualidad de poderes o de autorizaciones referentes a más de dos «pensionistas» de Clases pasivas del Estado.

Los Habilitados de Clases pasivas, por ejercer funciones de interés público para los fines de las Clases pasivas del Estado en colaboración con la Administración pública, quedan

sometidos a las normas que ésta haya dictado o dicte sobre su nombramiento, ejercicio, retribución, inspección y sanción disciplinaria.

Artículo nueve.—Tendrán derecho preferente, por el orden que a continuación se expresa, para el nombramiento de Habilitados de Clases Pasivas con ejercicio en una localidad determinada:

a) El cónyuge o hijos que, reuniendo los requisitos determinados en el artículo doce del presente Decreto, deseen suceder en el ejercicio profesional de Habilitado a su cónyuge o padre, respectivamente, que hubiera fallecido o cesado por imposibilidad física o incompatibilidad, siempre que lo soliciten dentro de los dos meses siguientes a la fecha del cese.

b) El que estuviere designado aspirante para el nombramiento de Habilitado de Clases Pasivas en localidad determinada, en la forma establecida en el artículo veintiuno del presente Decreto.

Artículo diez.—En defecto de las «preferencias» que se consignan en el artículo anterior, cuando la Administración lo juzgue conveniente, atendido el número de vacantes a cubrir, y previa autorización siempre de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se anunciará concurso para la provisión de las vacantes de Habilitados que existan según las respectivas plantillas.

El anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» cuando se trate de alguna de las localidades comprendidas en el apartado a) del artículo dieciocho del presente Decreto, y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y de la provincia respectiva, en los demás casos.

Los solicitantes presentarán sus instancias y los documentos respectivos, prevenidos en el artículo doce, y los de los méritos que alegaren, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si se tratare de vacantes en Madrid, y en las Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias especiales de Hacienda correspondientes, en los demás casos.

Terminado el plazo de presentación de instancias y el que la Administración haya estimado preciso utilizar para la práctica de las informaciones de conducta a que se refiere el apartado b) del artículo doce, la autoridad que haya anunciado el concurso hará declaración expresa sobre los que, por reunir los requisitos legales, se admitan como concursantes.

La declaración será recurrible por cualquiera de los excluidos, en el plazo de cinco, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si estuviera hecha por una autoridad provincial.

La resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cuando se trate de concursos de vacantes en Madrid, o de decisiones de recursos contra acuerdos de autoridades provinciales, serán apelables, en el plazo de quince días, ante el Ministro de Hacienda, quien, apreciando en su conjunto las justificaciones sobre conducta de los recurrentes, decidirá discrecionalmente sobre su admisión o exclusión del concurso.

Artículo once.—Dictado acuerdo firme sobre los concursantes admitidos, la autoridad que hubiera anunciado el concurso decidirá sobre la adjudicación de las vacantes, con observancia de lo dispuesto en la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, y con respecto, dentro de los respectivos grupos, a las preferencias que a continuación

se expresan, por el orden en que se consignan:

a) La mayor puntuación obtenida por los concursantes en los exámenes a que se refiere el apartado c) del artículo doce, cuando hubieren sido calificados por el mismo Tribunal y convocatoria.

b) Los funcionarios jubilados por edad o voluntariamente por años de servicios de cualquiera de los Cuerpos o carreras del Ministerio de Hacienda, con preferencia, en su caso, para el mayor tiempo de servicios prestados.

c) Ser funcionario retirado o jubilado, por edad o voluntariamente por años de servicio, de Cuerpo o carrera dependiente de los demás Ministerios, computándose asimismo el mayor número de servicios, en su caso.

d) Ser funcionario excedente sin sueldo o separado voluntariamente del Cuerpo o carrera dependiente del Ministerio de Hacienda, con reserva de mérito, en su caso, para el mayor tiempo de servicios.

e) Ser funcionario supernumerario, excedente sin sueldo o separado voluntariamente de Cuerpos o carreras dependientes de otros Ministerios con mejor derecho, en su caso, por el mayor tiempo de servicios prestados.

f) Poseer título de Facultad o asimilado legalmente a éste.

g) Poseer títulos académicos de cualquiera otra naturaleza.

h) Los Habilitados en ejercicio que hubieren pedido el traslado a la localidad de que se trate. Entre los solicitantes que se acojan a lo que dispone el presente apartado, determinará la preferencia la antigüedad en la fecha de inscripción de la petición de traslado en el Registro correspondiente de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

(Continuará) 4966

En el «Boletín Oficial del Estado» número 360, correspondiente al día 25 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 501, por la que se fija el precio de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los trigos que entreguen al mismo los agricultores sobre las cantidades representativas de los cupos forzosos y excedentes.

Fundamento

En la presente campaña triguera, y debido principalmente a que los trigos, a causa de las condiciones atmosféricas favorables, tienen un elevado peso específico aparente, se dan frecuentes casos en que la cosecha, estimada en medidas de capacidad por los agricultores, sobrepasan en peso a los cálculos previstos, dando lugar a que al hacer la declaración de cosecha en el modelo C-1 figura una cifra inferior a la realidad.

El trigo de esta procedencia es ofrecido en venta al Servicio Nacional del Trigo en muchos casos, y con objeto de legalizar estas operaciones con la idea, y a fin de conseguir un mayor cantidad de cereal con que atender a las necesidades de alimentación de la población no productora, esta Comisaría General

de Abastecimientos dispone lo siguiente:

a) Se abonará el precio fijado para los de cupo forzoso.

1.º Los trigos de la procedencia que se acaba de indicar anteriormente y que se ofrezcan en venta por los agricultores en el Servicio Nacional del Trigo, serán adquiridos por éste, abonando por ellos el mismo precio que paga por el trigo de cupo forzoso de entrega obligatoria.

b) Clasificación de las compras a efectos del precio que ha de abonarse.

2.º Se clasificarán como de la procedencia indicada en el artículo anterior las cantidades de trigo que entreguen los agricultores al S. N. T. después de las que les correspondan por «cupos forzosos» y de las que los mismos declararon como «excedentes» en el modelo C-1, o sea que al precio fijado para las cantidades de «cupo excedente» no se abonará más trigo que el que aparezca declarado en tal concepto en el C-1 indicado.

c) Infracciones.

3.º Se considerarán como infracciones a la legislación triguera de Abastecimientos, sancionables por las Fiscalías de Tasas:

a) La ocultación en el modelo C-1 de la superficie sembrada.

b) La no entrega del cupo forzoso señalado.

c) Vender trigo a personas extrañas.

d) Vigencia.

4.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará a toda la campaña 1944-45, es decir, a partir de la fecha de iniciación de la misma.

Madrid, 22 de Diciembre de 1944.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para su conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

4988

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, por escrito de fecha 15 de Diciembre de 1944, dispone:

«Que con el fin de que con la debida antelación pueda efectuarse una racional distribución de carbón de antracita, para atender a los servicios de calefacción durante la temporada invernal 1945-46, la Comisión referida ha resuelto que los consumidores, instancia dirigida a la Presidencia de la misma, en solicitud del carbón que precisen para estas atenciones.

Las solicitudes deberán formularse durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril próximos, para que puedan ser remitidas por este Gobierno Civil, en el mes de Mayo a la Comisión Reguladora. Las peticiones presentadas fuera de dicho plazo serán denegadas.



Todos aquellos que hubiesen solicitado carbón, para la presente temporada invernal no podrán pedir más cantidad que en aquella ocasión, ya que el que esto hiciese, se vería privado de la asignación que pudiera corresponderle, y en las peticiones consignarán los nombres de los Almacénista a través de los cuales habrán de servirseles, y que serán los que de esta provincia, se hallen comprendidos en la O. M. de 28 de Octubre de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del mismo mes y año.

Para mayor uniformidad en las solicitudes se expresarán con claridad los datos contenidos en el modelo de instancia siguiente:

Don....., con domicilio en....., DECLARA: Que para el servicio de calefacción durante la temporada invernal 1945-46, de la casa de su....., sita en esta localidad, calle....., número....., necesita la cantidad de....., toneladas de antracita, tamaño....., siendo la capacidad de las carboneras de....., toneladas.

Que las características de la instalación de calefacción son las siguientes:

Número de calderas.....
Marca y tipo de las mismas.....
Número de elementos de las calderas.....
Número de radiadores.....

A. V. I. suplica se digne autorizar este suministro por el Almacénista don....., con domicilio en....., comprometiéndose a que el carbón que le sea concedido no se utilice con fin distinto al declarado.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.
..... de..... de 1945.

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Reguladora, para la Distribución del Carbón.—MADRID.

Es que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1944.
—EL GOBERNADOR CIVIL.

5005

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública y estando comprendido en este caso la petición formulada por D. Manuel Troitiño Edreira, que solicita autorización para extraer arenas y gravas del cauce del río Tajo, en la zona comprendida entre los puentes del kilómetro 299 del Ferrocarril de Madrid a Valencia de Alcántara y en el de la carretera de Salamanca a Cáceres, un una longitud aproximada de unos 500 metros, en cantidad de 6.000 metros cúbicos de grava y 1.500 metros cúbicos de arena, durante un año, con destino a obras propias; se hace público por el presente anuncio de que se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid (Nuevos Ministerios) y en el Ayuntamiento de Garrovillas, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 24 de Octubre de 1944.
—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(37'60 pstas.)

3941

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

A partir del próximo día 1.º de Enero, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la Primera Zona (capital, Arroyo de la Luz, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara), serán los siguientes:

Harina para elaboración piezas de primera categoría, 478'45 pesetas, quintal métrico.

Harina para elaboración piezas de segunda categoría, 304'49 pesetas, quintal métrico.

Harina para elaboración piezas de tercera, categoría 185'37 pesetas, quintal métrico.

Para la Segunda Zona, (resto de los pueblos de esta provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración piezas de primera categoría, 487'72 pesetas, quintal métrico.

Harina para elaboración piezas de segunda categoría, 313'66 pesetas, quintal métrico.

Harina para elaboración piezas de tercera categoría, 199'54 pesetas, quintal métrico.

Los señores fabricantes no cargarán a dichos precios cantidad alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de las salidas de harina durante el citado mes, en la forma dispuesta por mi oficio-circular número 3.329 de fecha 26 del actual.

Precio del Pan

El precio de las piezas de pan en esta provincia, serán a partir de dicha fecha, el siguiente:

Pieza de 80 gramos, 0'35 pesetas.
Pieza de 120 gramos, 0'35 pesetas.
Pieza de 200 gramos, 0'35 pesetas.
Pieza de 400 gramos, 0'70 pesetas.
Pieza de 600 gramos, 1'05 pesetas.
Pieza de 800 gramos, 1'40 pesetas.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de precio de harina y pan a los industriales panaderos de su respectivo Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1944.

—EL GOBERNADOR CIVIL.

5004

Tribunal de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional

LISTA de opositoras aprobadas en el segundo ejercicio con expresión de las calificaciones obtenidas.

1. Doña María Concepción Durán Gómez, 8,90 puntos, libre.
2. Doña Ignacia Leno Granado, 8'79 idem, idem.
3. Doña María del Rosario Soria Cruz, 8,55 idem, idem.
4. Doña María Antonia Orantos González, 8,52 idem, idem.
5. Doña Sagrario Ruiz Merino, 8,36 idem, idem.
6. Doña Antonia Mena Avila, 8,31 idem, idem.
7. Doña Modesta Rodríguez Queimadelos, 7,97 idem, idem.
8. Doña Plácida Albalá Cortijo, 7,87 idem, idem.
9. Doña Pilar Martín Gil, 7,89 idem, idem.

10. Doña María Trinidad Saavedra Soriano, 7,34 idem, idem.
11. Doña María Antonia Fuertes Rodríguez, 7,34 idem, idem.
12. Doña Engracia Marchena Valiente, 7,30 idem, idem.
13. Doña Antonia García Jiménez, 7,23 idem, idem.
14. Doña Josefa Clara García, Carrasco, 7,04 idem, idem.
15. Doña Ana Hoyas Valencia, 6,96 idem, idem.
16. Doña Asunción Merino Gómez, 6,93 idem, idem.
17. Doña María de la Gloria Alegre Marcos, 6,78 idem, idem.
18. Doña Marta Pérez Gil, 6,44 idem, idem.
19. Doña Manuela García Duque, 6,24 idem, idem.
20. Doña Francisca Santos Mirón, 6,17 idem, víctima de la guerra.
21. Doña Esperanza Sacall García, 6 idem, libre.
22. Doña Concepción Pañero Bueno, 5,97 idem, idem.
23. Doña Petra Gil Pérez, 5,95 idem, idem.
24. Doña Benedicta Sanz Marrón, 5,94 idem, idem.
25. Doña Angeles Manuel Rubio, 5,87 idem, idem.
26. Doña Bernalda Lilia Cancha Jover, 5,75 idem, idem.
27. Doña Juana Barroso Guerra, 5,57 idem, idem.
28. Doña Esther Cabezali Corrales, 5,50 idem, idem.
29. Doña Fidela Jiménez Sánchez, 5,43 idem, idem.
30. Doña María Magdalena Palacios Díez, 5,38 idem, ex-combatiente.
31. Doña Trinidad Nevado Escudero, 5,28 idem, libre.
32. Doña María del Pilar Fernández Martínez, 5,24 idem, idem.
33. Doña María Josefa García Bayle, 5,14 idem, idem.
34. Doña María de las Mercedes Alonso Camisón, 5,12 idem, idem.
35. Doña Cándida Sánchez Herrero, 5,01 idem, idem.
36. Doña María Paz Sánchez Gil, 5,01 idem, idem.
37. Doña Petra Gómez Guillén, 4,90 idem, idem.
38. Doña Cándida Mena Solano, 4,86 idem, idem.
39. Doña Eloisa Gudiel Rey, 4,83 idem, dem.
40. Doña Florencia Pilar Redondo Mena, 4,82 idem, idem.
41. Doña María Collado Alonso, 4,79 idem, idem.
42. Doña Juana Asensio Galavías, 4,69 idem, idem.
43. Doña María Petra Broncano Gómez, 4,39 idem, idem.
44. Doña Marcelina Quintana Cerezo, 4,34 idem, idem.
45. Doña María Inés Villares Blázquez, 4,34 idem, idem.
46. Doña Cristina Rebate Encinas, 4,33 idem, idem.
47. Doña María Josefa Peralta Lozano, 4,33 idem, idem.
48. Doña María Plaza González, 4,10 idem, idem.
49. Doña María de los Dolores Santurino Santero, 4,10 idem, idem.
50. Doña María Pulido Dávila, 4,10 idem, ex-combatiente.
51. Doña Catalina Sánchez Doñaire, 4,07 idem, libre.
52. Doña María Angeles Ballesteros Gutiérrez, 4,05 idem, idem.
53. Doña Angela Ruiz Fernández, 4,01 idem, idem.
54. Doña María Angeles Gómez Corchero, 3,99 idem, idem.
55. Doña María Visitación de Dios Gómez, 3,95 idem, idem.
56. Doña María del Pilar Maldonado Jiménez, 3,87 idem, ex-combatiente.

57. Doña Guadalupe Serrano Martín, 3,69 idem, idem.
 58. Doña Matilde Lorenzo Amador, 3,64 idem, libre.
 59. Doña María Angeles Orgaz Berzocana, 3,53 idem, idem.
 60. Doña Saturia Díaz Nieto, 3,50 idem, idem.
 61. Doña María Arias Redondo, 3,50 idem, idem.
 62. Doña Teresa Hernández Hernández, 3,50 idem, idem.
 63. Doña Aurora M. Tapia Hernández, 3,45 idem, idem.
 64. Doña Salvadora Galán Navarro, 3,40 idem, ex-combatiente.
 65. Doña María de los Dolores García Blázquez, 3,25 idem, libre.
 66. Doña Josefa Gómez Sánchez, 3,25 idem, idem.
 67. Doña Francisca Gómez Martín, 3,20 idem, idem.
 68. Doña María Gregoria Escibano Beltrán, 3,15 idem, idem.
 69. Doña Rosa Marcos Tomé, 3,08 idem, idem.
 70. Doña Juana P. Polo Araujo, 3,05 idem, idem.
 71. Doña Antonina Bordallo Campos, 3,04 idem, idem.
 72. Doña Emilia Martín Jara, 3,01 idem, idem.
 73. Doña Rosa Mesanat García, 3,00 idem, idem.
 74. Doña Teresa Núñez Gamino, 3,00 idem, idem.
 75. Doña Engracia Barbero Martín, 3,00 idem, idem.
 76. Doña Quintina Román Guerra, 3,00 idem, idem.
- Cáceres, 23 de Diciembre de 1944.
—El Secretario, U. Sánchez Yusta.

4999

LISTA de opositores aprobados en el segundo ejercicio, con expresión de las calificaciones obtenidas.

1. D. Saturnino Checa Campos, 9,00 puntos, ex-combatiente.
2. D. Florencio García Carrasco, 9,00 idem, libre.
3. D. Francisco García Carrasco, 9,00 idem, idem.
4. D. Abilio Domínguez García, 8,75 idem, idem.
5. D. Vicente Bermejo Mirón, 8,50 idem, idem.
6. D. Matías Lorenzo Amador, 8,50 idem, ex-combatiente.
7. D. Emilio Muñoz Pérez, 8,00 idem, libre.
8. D. Luis Paniagua Panadero, 8,00 idem, ex-combatiente.
9. D. José Morcillo Blanco, 7,90 idem, libre.
10. D. Antonio Morinigo Bernal, 7,65 idem, idem.
11. D. Lucas Pérez Velázquez, 7,47 idem, ex-combatiente.
12. D. Sebastián Rodríguez Vadiello, 7,25 idem, libre.
13. D. Feliciano Sánchez Marín Paniagua, 7,25 idem, ex-combatiente.
14. D. Jesús Domínguez Campa, 7,25 idem, libre.
15. D. Abdón Alonso Lobo, 7'05 idem, ex-combatiente.
16. D. Gregorio Guerra Díaz, 6,95 idem, libre.
17. D. Eugenio Domínguez García, 6,90 idem, idem.
18. D. Rubén Alcón Morcillo, 6,75 idem, idem.
19. D. Martín Pérez Aceña, 6,65 idem idem.
20. D. Tomás Lucas Galán, 6,15 idem, ex-combatiente.
21. D. Francisco Sabater Gundín, 6,00 idem, libre.
22. D. Eladio Suárez Fernández, 6,00 idem, idem.
23. D. Tomás Vigara Mateos, 6,00 idem, ex-combatiente.



24. D. José Galán Nogales, 5,92 idem, libre.
25. D. Baldomero Timón González, 5,90 idem, ex-combatiente.
26. D. Enrique Fernández Ruiz, 5,25 idem, idem.
27. D. José Gallego Muñoz, 5,25 idem, libre.
28. D. Guillermo Rodríguez Agudo, 5,15 idem, idem.
29. D. Francisco Fernández Cantero, 5,10 idem, idem.
30. D. Joaquín Guisado Mendietta, 5,10 idem, ex-combatiente.
31. D. Lope Ramos Pérez, 5,00 idem, libre.
32. D. Eladio Rodríguez Quemadros, 5,00 idem, ex-combatiente.
33. D. Antonio Jiménez Jara, 4,95 idem, libre.
34. D. Arturo Macías Belda, 4,90 idem, ex-combatiente.
35. D. Ramón Merideño Gil, 4,85 idem, idem.
36. D. Andrés Lozano Vizcaíno, 4,85 idem, libre.
37. D. Miguel Cruz Sagredo, 4,70 idem, idem.
38. D. José de la Calle García, 4,70 idem, idem.
39. D. Eusebio Rosell Díaz, 4,65 idem, idem.
40. D. Joaquín Cuadrado Palacios, 4,50 idem, ex-combatiente.
41. D. Demetrio Toro Gil, 4,50 idem, idem.
42. D. Jesús M. Sánchez Prieto, 4,40 idem, idem.
43. D. Juan Elena Rubio, 4,40 idem, libre.
44. D. José de la Calle Torres, 4,30 idem, idem.
45. D. Matías Castro Revuelta, 4,30 idem, ex-combatiente.
46. D. Francisco Hernández Viejo, 4,30 idem, idem.
47. D. Valentín Guerrero Espinosa, 4,30 idem, idem.
48. D. Marcelo Zugasti Araya, 4,20 idem, idem.
49. D. Gonzalo Ovejero Borrell, 4,20 idem, idem.
50. D. Rufino Garrido González, 4,20 idem, libre.
51. D. Angel Urbano Piñero, 4,15 idem, ex-combatiente.
52. D. Luis Castro Revuelta, 4,10 idem, idem.
53. D. José Galán Flores, 4,10 idem, libre.
54. D. Gabriel Benigno Valiente Brías, 4,05 idem, idem.
55. D. Pedro Matas Sánchez, 4,00 idem, ex-combatiente.
56. D. Eliseo Martín Martín, 4,00 idem, libre.
57. D. Benedicto Bueso S. de Bustamante, 3,70 idem, ex-combatiente.
58. D. Blas González Pascual, 3,65 idem, idem.
59. D. Eugenio Vega Moreno, 3,25 idem, idem.
60. D. Juan Marroyo Ramos, 3,00 idem, idem.
61. D. Hipólito Gómez Trujillo, 3,00 idem, idem.
62. D. Juan Román Macías Galán, 3,00 idem, libre.
63. D. José Jurado Carro, 3,00 idem, idem.
- Cáceres, 23 de Diciembre de 1944.—El Secretario, U. Sánchez Yusta.
- NOTA.—Los que obtengan mayor puntuación entre los ejercicios primero y segundo, serán los 60 propuestos a la Superioridad.

Delegación Provincial de Trabajo

Gratificaciones Fiestas de Navidad

Por resolución del Ministerio de Trabajo, se hace público la obligación de todas las Empresas de la provincia, que por otras disposiciones no vengán cumpliéndolo, de satisfacer al personal a su servicio, para solemnizar las Fiestas de Navidad, una gratificación equivalente a una semana, pagadera el día 23 del corriente.

Todas las empresas darán cuenta a esta Delegación del número de operarios que han sido beneficiados, y cuantía de las retribuciones acreditadas.

Familias Numerosas

Se recuerda nuevamente a los poseedores de títulos de Familias Numerosas con vigencia para el año 1944, que el 31 del presente mes, expira el plazo fijado para hacer la renovación de dichos títulos para el próximo año de 1945.

Los que se encuentren en las anteriores circunstancias habrán de rellenar los expedientes de renovación modelos R. o RV. según se trate, o sea de no haber tenido alteración en las familias los primeros, o modificación los segundos.

Aquellas otras Familias Numerosas que no posean títulos para 1944, habrán de hacer la solicitud de beneficios, utilizando los modelos a) o b) establecidos.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1944.—El Delegado, P. A., Benito Alonso González.

4926

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Modesto Luengo de Uríbarri, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Junio de 1944, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de «Mirabel», sitas en el paraje llamado Finca de la Nava, término de Valdemorales y Almoharín, número 7.246, de mineral de Wolfram y galena, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el Centro de la Fuente de Huesa, pegada al regato del mismo nombre. Desde él se medirán en dirección Norte, 600 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este, 200 metros, colocándose la 2.ª; desde ésta en dirección Sur, 600 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta en dirección Oeste, 100 metros, colocándose la 4.ª; desde ésta en dirección Sur, 600 metros, colocándose la 5.ª; desde ésta al Oeste, 200 metros, colocándose la 6.ª; desde ésta al Norte, 600 metros, colocándose la 7.ª, y desde ésta en dirección Este, 100 metros, con lo que se llega al punto de partida; quedando cerrado el polígono de las pertenencias solicitadas. Todas las orientaciones se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en los pueblos de

5000

Valdemorales y Almoharín, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 12 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(61'60 pstas.) 3241

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Miguel López Carrasco, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 25 de Octubre de 1944, permiso de investigación de cuarenta y ocho pertenencias mineras con el nombre de «Incidencia», sitas en el paraje llamado Cancho de las Casiñas y Guillotas, término de Valverde del Fresno, número I-11, de mineral de Wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del registro «Formosa» número 6697 (cancelado) que es el punto más alto del Cancho de las Casiñas, desde este punto y en dirección N., se medirán 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde 1.ª a 2.ª, 100 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 700 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valverde del Fresno, insertándose también en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 11 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(58 pstas.) 4248

Juzgados

ARANDA DE DUERO

Requisitoria

José González Cruz, de 37 años de edad, natural de Madrigalejo, partido judicial de Logrosán, provincia de Cáceres, profesión jornalero, vecino de Abejar, últimamente domiciliado en Villanueva de la Serena, procesado en sumario número 51 de 1944, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, 26 de Diciembre de 1944.—Federico N. de Gofregui.—El Secretario judicial, Máximo Bravo.

5006

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Catrasco, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se dirán, hurtados el día 23 de Septiembre anterior, de finca Las Heras, término municipal de Torre de Santa María, propias del vecino de dicho pueblo Constanco Redondo Miguel, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición poniéndolas a mi disposición en el Depósito de esta villa.

Así está acordado en el sumario número 51 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez, 13 de Diciembre de 1944.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

4991

Alcaldías

ALCUESCAR

Prasupuesto municipal ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según determina el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alcúescar a 19 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, P. A., A. Serradilla.

4986

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 23 Diciembre de 1944.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Nicolás Campo.

4967

ZORITA

Edicto

Confeccionado el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de los servicios de limpieza de las vías públicas y conducción de cadáveres al Cementerio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Zorita a 22 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, P. M. Guillén.

4976

TORREMENGA

Edicto

Habiendo sido confeccionado por la Junta General de Utilidades el Repartimiento General, correspondiente al año actual de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torremenga, 23 de Diciembre de 1944.—Por el Presidente, el Alcalde, Lorenzo Paz.

4992